Aguazul, mayo 08 de 2026.

Dra.
LEIDY GISELA ALVAREZ MESA
Jefe de oficina área de la salud
Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

ASUNTO: solicitud de servicios de laboratorio de referencia.

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente la contratación de servicios de laboratorio de referencia y contrarreferencia para el área de laboratorio clínico del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. Esta solicitud tiene como finalidad asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, En atención a lo descrito en la Resolución 207 de 2024 que establece los lineamientos técnicos y operativos para la implementación progresiva del Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia y la Resolución 117 de 2026 por la cual se actualiza el Anexo Técnico 1 de la Resolución 207 de 2024.De igual con el fin de garantizar la continuidad operativa y la confiabilidad de los resultados, se solicita la realización de la prueba de laboratorio (colesterol HDL) como parte de un plan de contingencia. Esta medida permitirá mitigar el impacto de los periodos de mantenimiento de los equipos, asegurando la disponibilidad de datos oportunos y válidos, así como la correcta toma de decisiones durante dichas contingencias.

A continuación, se detallan las pruebas requeridas para cumplimiento óptimo.

ÍTEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN	ENTREGA DE RESULTADOS AL HOSPITAL (Reporte en Días hábiles)	VALOR
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)		

174	903815	COLESTEROL HDL		

Atentamente,

Nancy F.

NANCY PIEDAD FUENTES ABRIL
COORDINACIÓN LABORATORIO CLÍNICO

Aguazul, 11 de mayo de 2026.

Doctora:
SANDRA MILENA MORALES PATIÑO
R/L. VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S.
Cra. 29 No. 12A-03
Yopal

Ref. Solicitud de ***Modificatorio No. 01*** al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 323 DEL 04 DE MARZO DE 2026. cuyo Objeto es: CONTRATAR A TODO COSTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROCESAMIENTO Y GENERACIÓN DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS DEL LABORATORIO CLÍNICO OFERTADAS DENTRO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

Cordial saludo, El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., teniendo en cuenta la Resolución 117 DE 2026 (Enero 27) del Ministerio de Salud y Protección Social. Por medio de la cual se actualiza el Anexo Técnico 1 de la Resolución 207 de 2024 "Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos para el Programa de Tamizaje Neonatal" estableciendo en su anexo técnico las atenciones y tecnologías para la detección temprana de alteraciones mediante tamizaje auditivo, visual, cardiopatías congénitas complejas e hipotiroidismo congénito. No obstante, es necesaria la inclusión de seis (6) nuevas patologías: fenilcetonuria, galactosemia, fibrosis quística, hiperplasia suprarrenal congénita, déficit de biotinidasa y defectos de la hemoglobina, que hacen parte del tamizaje neonatal básico para la atención en salud de la E.S.E. y la prueba de laboratorio (colesterol HDL) como parte de un plan de contingencia; esta medida permitirá mitigar el impacto de los periodos de mantenimiento de los equipos, asegurando la disponibilidad de datos oportunos y válidos, así como la correcta toma de decisiones durante las contingencias presentadas.

Por favor anexar el tiempo de respuesta de estos exámenes y el valor total de cada uno.

ÍTEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN	ENTREGA DE RESULTADOS AL HOSPITAL (Reporte en Días hábiles)	VALOR
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)		
174	903815	COLESTEROL HDL		

Para efectos de presentar la cotización se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe cotizar la totalidad de los exámenes requeridos que se encuentran relacionados en el cuadro.
2. La cotización se debe presentar en medio físico y magnético en formato Excel.
3. Debe presentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles al recibido de la presente comunicación.
4. Se debe anexar Copia de la cédula de ciudadanía del cotizante.
5. Debe anexar copia de RUT y Cámara de Comercio.

Atentamente,

LEIDY GISELA ÁLVAREZ MESA
Jefe de Oficina Gestión del Área de la Salud.

FECHA	HORA	FIRMA DE RECIBIDO INVITACION
11-05-2026	3:00 P.M.	

Presentación de Cotización

Visionamos salud.

En Visionamos Salud te Ofrecemos



Colaboradores competentes, caracterizados por su actitud de servicio. Sobrepasamos la igualdad de género, El 80% son mujeres que se desempeñan desde cargos operativos hasta directivos.

Más de 23 años de trayectoria respaldan con calidad, compromiso y experiencia nuestra prestación de servicio.

Tecnología avanzada y plataforma Web para descarga de resultados y Solicitudes.

Compromiso ético y de Responsabilidad Social Empresarial con el entorno y la sociedad en la que desarrollamos nuestras actividades.

Credibilidad: Estamos certificados en NTC ISO 9001, 14001, 18001 y Norsok.

Ubicación: Nuestra oferta de servicios en una misma infraestructura, brindando a nuestros clientes seguridad y confort.

Cuidado del Medio Ambiente a través del uso eficiente de agua, luz y papel. Implementación del programa de reciclaje con el apoyo de nuestros colaboradores y sus familias.

Atención Preferencial: Creamos un espacio exclusivo, cómodo y prioritario para usuarios particulares y de medicina prepagada.

Cobertura y accesibilidad regional: Unidad móvil para prestar servicios extramurales en las instalaciones del cliente.

Visionamos salud.

Visionamos
tu salud.

Yopal, 11 de mayo 2026

COPT-534-1/2026

Señores
HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E
La ciudad

REFERENCIA: EXAMENES DE LABORATORIO

Esta cotización ha sido cuidadosamente elaborada pensando en los retos que su empresa afronta hoy en día; como lo es la competitividad, la sostenibilidad, la rentabilidad organizacional y social. Una de nuestras fortalezas es el acompañamiento profesional continuo, frente a las diferentes necesidades presentadas durante todas las fases de relacionamiento o alianza estratégica que inicia una vez sea revisada y aprobada nuestra oferta.

OFERTA ECONOMICA

CUPS	SERVICIOS	VALOR
908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)	$ 250.000
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	$ 12.000

CONDICIONES DE LA MUESTRA

- Sangre de talón en papel filtro.
- Se debe enviar refrigerado
- Se debe anexar fotocopia de la cedula de la madre y registro civil del paciente.
- La muestra no debe ser empacada en bolsas plásticas.
- Para el tamizaje metabólico la tarjeta corresponde a una tarjeta especial (suministrada por visionamos).

FORMA DE PAGO

- La empresa solicitante cancelará el monto facturado según lo pactado dentro del contrato o convenio establecido por ambas partes.

Observaciones: Si va a realizar RETENCION EN LA FUENTE favor aplicar el 2%. Cualquier duda o inquietud favor comunicarse con el área de contabilidad a los teléfonos 6334671 Ext. 1017 o 3208524105

OFERTA VALIDA POR (UN) 1 MES A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO.

Esperamos que el contenido de la presente sea de su beneficio. En los próximos días su asesor comercial se comunicará con usted para hacer seguimiento a esta propuesta.

Atentamente,

Adriana Rodríguez Parra
Subgerente comercial
Email: subgerente_comercial@visionamossalud.com.co
Celular: 3155948800

NIT 832000464-2

Visionamos
tu salud.

Algunos de nuestros Clientes

ecopetrol
ENERGÍA PARA EL FUTURO

equion
Energía para la vida

PERENCO

STORK
A Fluor Company

Arroz Sonora

FEDEARROZ
FONDO NACIONAL DEL ARROZ

POLICÍA NACIONAL
DIOS Y PATRIA

En guardia Por Colombia
Ejército Nacional

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

COL MÉDICA
Medicina Prepagada

Colsanitas

Colmena Seguros

GRUPO sura

SEGUROS BOLÍVAR

AXA COLPATRIA

www.visionamossalud.com.co
SEDE PRINCIPAL
Dir: Carrera 29 # 12 A - 03
Yopal - Casanare
PBX. 6334671 Ext 1003
Celular. 320 3995252
E mail: subgerente_comercial@visionamossalud.com.co
asistente_co@visionamossalud.com.co


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.371.974
MORALES PATIÑO
APELLIDOS
SANDRA MILENA
NOMBRES

FIRMA

PARA USO EXCLUSIVO DE
HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO
URREGO E.S.E


FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1975
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
22-OCT-1993 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA
ÍNDICE DERECHO
A-4800100-01280100-F-0046371974-20220214 0078157607A 1 8504118513

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2026 - 09:42:57
Recibo No. S001058680, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3eydddXgBS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.S.
Sigla : VISIONAMOS TU SALUD
Nit : 832000464-2
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 11946
Fecha de matrícula: 09 de agosto de 1995
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 29 NO. 12 A - 03, PRIMER PISO LOCAL 101, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO : CONSULTORIOS 404, 406 Y 407 Y QUINTO PISO.
Barrio : BRR BRISAS DEL CRAVO
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : gerencia@visionamossalud.com.co
Teléfono comercial 1 : 3203995252
Teléfono comercial 2 : 3208524105
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 29 NO. 12 A - 03, PRIMER PISO LOCAL 101, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO : CONSULTORIOS 404, 406 Y 407 Y QUINTO PISO.
Barrio : BRR BRISAS DEL CRAVO
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : gerencia@visionamossalud.com.co

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 614 del 24 de julio de 1995 de la Notaria Segunda De Yopal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 1995, con el No. 1278 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ANALIZAR LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 709 del 10 de julio de 1996 de la Notaria Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 1996, con el No. 1875 del Libro IX, se decretó CAMBIO RAZÓN SOCIAL A CENTRO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO LIMITADA CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, POR LA DENOMINACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO LIMITADA ANALIZAMOS LTDA

Por Escritura Pública No. 186 del 27 de marzo de 2000 de la Notaria 2. De Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2000, con el No. 4297 del Libro IX, se decretó Prorroga termino de duracion

Por Escritura Pública No. 803 del 09 de junio de 2005 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2005, con el No. 8325 del Libro IX, se decretó AMPLIACION TERMINO DURACION

Por Escritura Pública No. 1304 del 22 de agosto de 2005 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2005, con el No. 8482 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 2546 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2008, con el No. 11538 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL

Por Escritura Pública No. 1175 del 26 de junio de 2008 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2008, con el No. 11539 del Libro IX, se decretó REFORMA.

Por Escritura Pública No. 527 del 12 de marzo de 2012 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2012, con el No. 18191 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por Escritura Pública No. 527 del 12 de marzo de 2012 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2012, con el No. 18192 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Por Escritura Pública No. 527 del 12 de marzo de 2012 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2012, con el No. 18193 del Libro IX, se decretó AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 120 del 24 de enero de 2014 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2014, con el No. 22010 del Libro IX, se decretó AMPLIACION TERMINO DE DURACION

Por Escritura Pública No. 120 del 24 de enero de 2014 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2014, con el No. 22011 del Libro IX, se decretó CESION CUOTAS DE INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1487 del 05 de agosto de 2019 de la Notatia Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019, con el No. 35781 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA - CAMBIO SIGLA

Por Escritura Pública No. 4488 del 27 de diciembre de 2016 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019, con el No. 35782 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA - CESION DE CUOTAS

Por Acta No. 100 del 15 de diciembre de 2021 de la Junta Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2022, con el No. 41763 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION LTDA PARA SAS

Por Extracto del Acta No. 102 del 02 de mayo de 2022 de la Asamblea Universal De Accionistas de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022, con el No. 43090 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA - ART 36,58,60,61 Y 80

Por Acta No. 109 del 02 de julio de 2024 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2024, con el No. 49552 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL ESTATUTARIA ARTICULO 36 Y DEL 51 AL 99

Por Acta No. 111 del 02 de septiembre de 2024 de la Asamblea Universal De Accionistas de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2024, con el No. 50161 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA INTEGRA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Prestación y contratación de servicios en salud, laboratorio clínico, toma muestras intra, extramurales y domiciliarias, servicios médicos asistenciales, apoyo diagnóstico (rayos x, electrocardiograma, ecografía), medicina especializada, actividades de promoción y prevención, vacunación, medicina preventiva y del trabajo, promoción y prevención en salud ocupacional, asesoría en seguridad y salud en el trabajo ssgst sgsst, servicio de audiología clínica, potenciales evocados, suministro de dispositivos auditivos, servicios en salud en unidad móvil, servicio de neumológica (polisomnografía, valoración por neumología, rehabilitación cardiopulmonar, fibrobroncoscopia, espirometría, pruebas de broncomotricidad) y todos los relacionados con este servicio, servicios extramurales, servicio de ambulancia, servicio de soporte a respuesta en emergencia de salud y primeros auxilios, compraventa de equipos e instrumental para dotación en servicios de salud, la administración de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento de equipos biomédicos, importación o exportación de productos manufacturados o de materias primas, contratar con personas naturales o jurídicas, servicios individuales o colectivos en el área de la salud, adquirir, conservar, usar, y enajenar patentes, permisos, privilegios, propiedades industriales, procedimientos, marcas o nombre comerciales sobre los mismos, contratar y subcontratar servicios de salud en todas las especialidades médicas y paramédicas con entidades públicas y privadas, realizar asesorías, consultoría diseños, ejecución y evaluación de planes y proyectos en el área de la salud pública, área social y educación que incluya programas y campañas en desarrollo de las mismas, realizar auditorías e interventorías a la ejecución de contratos relacionados con el objeto social, a entidades públicas y privadas, realizar actividades de investigación en las áreas de la salud, prestación de servicios de diseños, elaboración e impresión de material publicitario y didáctico, elaboración de proyectos de desarrollo e inversión a entidades públicas o privadas, consultoría para el diseño, construcción e interventoría de obras civiles y arquitectónicas, sanitarias y ambientales de las áreas de la salud; desarrollar programas de salud pública y planes de intervenciones colectivas en cualquier área de la salud; transporte aéreo marítimo y terrestre de pacientes en ambulancia básica y medicalizada; importar y exportar equipo, aparatos y elementos y diversos productos para uso agropecuario y medico compra y venta de suministros de productos agropecuarios, concentrados y forrajes; desarrollar programas de vacunación y planificación agropecuarios y asistencia técnica. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial e industrial licita tanto en colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 300.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 300.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por una persona natural o jurídica, denomina gerente, el cual tendrá un gerente suplente, este tendrá las mismas. facultades del gerente, cuando existan faltas

absolutas, temporales o accidentales del gerente. Los permisos o faltas accidentales mayor a tres días hábiles de inasistencia física del gerente requerirá autorización de la junta directiva. En todo caso, el gerente suplente actuará en las faltas absolutas (muerte o renuncia del gerente). Le corresponde el gobierno y la administración de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y nombrar a todos los empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas, quienes estarán subordinados a él. La designación del gerente y su suplente la hará la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: 1) Hacer uso de la denominación social; 2) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas o junta directiva; 3) Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan; 4) Acompañar la junta directiva del ser el caso y por solicitud de esta.; 5) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, en todo caso el representante legal requerirá autorización de la junta directiva por contrato cuya naturaleza sea de carácter crediticio, fiduciario, convenios empresariales, servir de deudor, codeudor o garante, adquisición de acciones o cuotas en sociedades comerciales, compra o venta de inmuebles o muebles objetos a registro sin importar su cuantía, la compra o venta de bienes muebles cuya cuantía supere los cien (100) smlmv, así mismo, para celebrar contratos cuya cuantía supere los trescientos (300) smlmv, sin importar su naturaleza; 5) Delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la junta directiva; 6) Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley, así como los órganos de control. 7) Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la asamblea general de accionistas, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos; 8) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la junta directiva, y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes, velando por el cumplimiento de lo regulado en código sustantivo del trabajo y el reglamento interno de trabajo; 9) Definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la junta directiva; 10) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la asamblea general de accionistas; 11) Convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; 12) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; 13) Informar a la asamblea general de accionistas y junta directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; 14) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; 15) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; 16) Establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley; 17) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social; 18) Presentar un proyecto de inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad a la junta directiva; 19) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores. 20) El representante legal no podrá crear, modificar, eliminar o cualquiera otro acto, que implique la modificación de los cargos existentes, al momento de su nombramiento, sin previa autorización de la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 102 del 02 de mayo de 2022 de la Asamblea Universal De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022 con el No. 43088 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANDRA MILENA MORALES PATIÑO	C.C. No. 46.371.974

Por Acta No. 59 del 01 de diciembre de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2023 con el No. 47514 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	NIDDY JOHANNA JIMENEZ ORDOÑEZ	C.C. No. 52.889.905

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto del Acta No. 102 del 02 de mayo de 2022 de la Asamblea Universal De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022 con el No. 43089 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALBA LUCIA VERA VASQUEZ	C.C. No. 51.779.276
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ZULAY PEREZ QUINCHIA	C.C. No. 30.286.267
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA BELTRAN	C.C. No. 30.326.114
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CLARA INES HERRERA AYALA	C.C. No. 38.942.128

REVISORES FISCALES

Por Extracto del Acta No. 108 del 18 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2024 con el No. 49122 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NYDIA AURORA GONZALEZ CARDENAS	C.C. No. 51.846.114	59703-T

Por Acta No. 110 del 20 de agosto de 2024 de la Asamblea Universal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2024 con el No. 49902 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAIRE ARAGON JIMENEZ	C.C. No. 39.720.872	93073-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 709 del 10 de julio de 1996 de la Notaria Segunda Yopal	1875 del 12 de julio de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 186 del 27 de marzo de 2000 de la Notaria 2. De Yopal Yopal	4297 del 19 de mayo de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 803 del 09 de junio de 2005 de la Notaria Primera Yopal	8325 del 14 de junio de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 1304 del 22 de agosto de 2005 de la Notaria Primera Yopal	8482 del 01 de septiembre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2546 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria Segunda Yopal	11538 del 03 de julio de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 1175 del 26 de junio de 2008 de la Notaria Primera Yopal	11539 del 03 de julio de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 527 del 12 de marzo de 2012 de la Notaria Primera Yopal	18191 del 11 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 527 del 12 de marzo de 2012 de la Notaria Primera Yopal	18192 del 11 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 527 del 12 de marzo de 2012 de la Notaria Primera Yopal	18193 del 11 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 120 del 24 de enero de 2014 de la Notaria Primera Yopal	22010 del 29 de enero de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 120 del 24 de enero de 2014 de la Notaria Primera Yopal	22011 del 29 de enero de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 1487 del 05 de agosto de 2019 de la Notatia Segunda Yopal	35781 del 22 de agosto de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 4488 del 27 de diciembre de 2016 de la Notaria Primera Yopal	35782 del 22 de agosto de 2019 del libro IX
*) Acta No. 100 del 15 de diciembre de 2021 de la Junta Extraordinaria	41763 del 03 de enero de 2022 del libro IX
*) E.A. No. 102 del 02 de mayo de 2022 de la Asamblea Universal De Accionistas	43090 del 03 de mayo de 2022 del libro IX
*) Acta No. 109 del 02 de julio de 2024 de la Asamblea Extraordinaria	49552 del 16 de julio de 2024 del libro IX
*) Acta No. 111 del 02 de septiembre de 2024 de la Asamblea Universal De Accionistas	50161 del 03 de octubre de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8691
Actividad secundaria Código CIIU: Q8699
Otras actividades Código CIIU: G4773 Q8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VISIONAMOS SALUD VIP
Matrícula No.: 104819
Fecha de Matrícula: 16 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 29 14 47LC L 1-37 G CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
Barrio : BRR PUERTO AMARILLA
Municipio: Yopal, Casanare

Nombre: VISIONAMOS SALUD SEDE CEMEDIQ
Matrícula No.: 138378
Fecha de Matrícula: 02 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 20 N. 27A - 03 EDIFICIO CEMEDIQ
Barrio : BRR BICENTENARIO
Municipio: Yopal, Casanare

Nombre: VISIONAMOS TU SALUD SEDE AGUAZUL
Matrícula No.: 180671
Fecha de Matrícula: 21 de agosto de 2024
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 12 N 15-56
Barrio : BRR CENTRO
Municipio: Aguazul, Casanare

Nombre: VISIONAMOS TU SALUD SEDE PAZ DE ARIPORO
Matrícula No.: 191782
Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 2026
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 8 N 8 50 CS 1
Barrio : BRR LAS VILLAS
Municipio: Paz de Ariporo, Casanare

Nombre: VISIONAMOS SALUD SEDE PRINCIPAL
Matrícula No.: 55999
Fecha de Matrícula: 12 de junio de 2006
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 29 N. 12A -03

Barrio : BRR BRISAS DEL CRAVO
Municipio: Yopal, Casanare

Nombre: VISIONAMOS SALUD MANI
Matrícula No.: 78801
Fecha de Matrícula: 27 de marzo de 2010
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 4 N. 16-06
Barrio : BRR CENTRO
Municipio: Mani, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $15.923.002.465,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8691.

CONTRATOS

Por documento privado No. 1 del 07 de abril de 2006 de la Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2006, con el No. 25085 del Libro XI, se inscribió CONSTITUCION PRENDA SIN TENENCIA. ACREEDOR: BANCO BOGOTA S.A. OBJETO: UN EQUIPO DE LABORATORIO CONSISTENTE EN UN AXSYM ANALYZER, CON CODIGO 007A830098, SERIE 10373-96. UBICACION: CARRERA 20 N? 6-45 YOPAL CASAN ARE.VENCIMIENTO:05 A?OS.VALOR:$81.200.000.

Por Oficio del 10 de junio de 2025 de la Banco De Bogotá de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2025, con el No. 27917 del Libro XI, se inscribió CANCELACION DE PRENDA SIN TENENCIA. ACREEDOR: BANCO BOGOTA S.A. OBJETO: UN EQUIPO DE LABORATORIO CONSISTENTE EN UN AXSYM ANALYZER, CON CODIGO 007A830098, SERIE 10373-96.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2026 - 09:42:58
Recibo No. S001058680, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3eydddXgBS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141249756724

(415)7707212489984(8020) 000014124975672 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 3 2 0 0 0 4 6 4	2	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla
VISIONAMOS SALUD VIP / VISIONAMOS SALUD SEDE CEMEDIQ / VISIONAMOS SA	VISIONAMOS TU SALUD

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Yopal 0 0 1

41. Dirección principal
CR 29 12 A 03 BRR BRISAS CRAVO

42. Correo electrónico contador@visionamossalud.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 6 3 3 4 6 7 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 9 1	1 9 9 5 0 8 0 9	8 6 9 9	2 0 1 2 1 2 2 1		4 7 7 3	8 6 2 1		4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1 4	1 6	4 2	4 8	5 2	5 5																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-05-04 / 05:01:51PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORALES PATIÑO SANDRA MILENA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Aguazul, 13 de Mayo de 2026.

Doctora
NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS
Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.
La Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Otrosí Modificatorio No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de Marzo de 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR A TODO COSTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROCESAMIENTO Y GENERACIÓN DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS DEL LABORATORIO CLÍNICO OFERTADAS DENTRO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

Cordial saludo;

El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. suscribió con **VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S.**, identificado con Nit. No. 832.000.464-2, representada legalmente por Sandra Milena Morales Patiño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.371974 expedida en Sogamoso, el contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de Marzo de 2026, cuyo objeto es "***CONTRATAR A TODO COSTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROCESAMIENTO Y GENERACIÓN DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS DEL LABORATORIO CLÍNICO OFERTADAS DENTRO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.***", suscrito por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** y un plazo de ejecución de **Cinco (05) meses y/o hasta agotar presupuesto oficial,** con suscripción de Acta de Inicio el día cinco (05) de Marzo de 2026, presentando como Fecha de Terminación el día cuatro (04) de Agosto de 2026.

Que, de acuerdo a las generalidades previamente descritas, me permito emitir el presente informe con el fin de solicitar Otrosí Modificatorio No. 01.

El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. para la vigencia fiscal 2026 presentó la necesidad de adquirir los servicios de una persona jurídica que le brinde el soporte requerido para el procesamiento y emisión de resultados de muestras de laboratorios clínicos y que le reporte la información rápidamente a la entidad para poder brindar la atención oportuna a los diferentes usuarios que asisten a sus servicios asistenciales, de tal manera que se eviten barreras de acceso y se pueda ejercer una reacción adecuada en el tratamiento que el paciente pueda requerir de tal suerte que los resultados de dichas muestras puedan determinar su situación actual y permitan al personal de la salud una mayor agilidad en los diagnósticos.

Que esta supervisión recibe solicitud por parte de la coordinación del laboratorio clínico el día 08 de Mayo de la presente anualidad en la que se indica: "*me permito solicitar formalmente la contratación de servicios de laboratorio de referencia y contrarreferencia para el área de laboratorio clínico del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. Esta solicitud tiene como finalidad asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, En atención a lo descrito en la Resolución 207 de 2024 que establece los lineamientos técnicos y operativos para la implementación progresiva del Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia y la Resolución 117 de 2026 por la cual se actualiza el Anexo Técnico 1 de la Resolución 207 de 2024.De igual con el fin de garantizar la continuidad operativa y la confiabilidad de los resultados, se solicita la realización de la prueba de laboratorio (colesterol HDL) como parte de un plan de contingencia. Esta medida permitirá mitigar el impacto de los periodos de mantenimiento de los equipos, asegurando la disponibilidad de datos oportunos y válidos, así como la correcta toma de decisiones*

durante dichas contingencias". Acorde a esta petición se traslada la solicitud al contratista para que cotice a la entidad dos (02) nuevas pruebas requeridas para la atención de los pacientes.

Es así que mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2026, la subgerente comercial ADRIANA RODRIGUEZ PARRA, allega cotización de los servicios de la siguiente manera:

ITEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN	VALOR
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)	$250.000
174	903815	COLESTEROL HDL	$12.000

En ese sentido, se hace necesario modificar las cláusulas: CLAUSULA TERCERA: Condiciones y/o especificaciones Técnicas Exigidas para incluir los dos (02) nuevos resultados a procesar y la CLÁUSULA SEXTA.- Forma De Pago.- para indicar los valores cotizados por el contratista.

De conformidad con lo anterior, es pertinente aclarar que el Contrato de Prestación de Servicios No. 323 del 04 de Marzo de 2026, presenta un 42.69% de ejecución, de acuerdo al siguiente balance económico:

BALANCE ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	**$ 120,000,000.00**	
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No. 01		$ 51,230,420.00
SALDO POR EJECUTAR		$ 68,769,580.00
SUMAS IGUALES	**$ 120,000,000.00**	**$ 120,000,000.00**

Conforme lo anteriormente expuesto, se procederá a conceptuar la viabilidad para modificar las clausulas tercera y sexta del contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de Marzo de 2026 que quedarán así:

CLAUSULA TERCERA: Condiciones y/o especificaciones Técnicas Exigidas

ITEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)
174	903815	COLESTEROL HDL

CLÁUSULA SEXTA.- Forma De Pago

ITEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN	ENTREGA DE RESULTADOS AL HOSPITAL (Reporte en Días hábiles)	VALOR
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO*		$250.000

		INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)		
174	903815	COLESTEROL HDL		$12.000

Justificación Legal de la Modificación

El artículo 1602 del Código Civil preceptúa que "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", en tal sentido, las estipulaciones acordadas por las partes deben permanecer durante la ejecución del negocio jurídico y, en principio, deben cumplirse en los términos inicialmente pactados.

Sobre la autonomía negocial de las partes, el Consejo de Estado ha reconocido que es uno de los ejes esenciales de la contratación estatal. Así lo señaló el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

> *"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual".*[i]

En tal sentido, en virtud del principio *pacta sunt servanda*, los contratos deben ser cumplidos conforme a las estipulaciones pactadas por las partes, las cuales tienen fuerza obligatoria entre las mismas y ejecutados de buena fe.

Al respecto, ha puesto de presente el Consejo de Estado, lo siguiente:

> *"[E]l contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin clausula especial"*[ii].

Ahora bien, como lo ha señalado tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado[iii], los ***contratos estatales pueden ser modificados con el propósito de hacer efectivo su objeto*** y garantizar la realización de los fines estatales, aspecto primordial de la contratación estatal.

Respecto a los límites que deben atenderse en relación con las modificaciones del contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de 17 de marzo de 2016[iv], precisó:

> *"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos*

que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho"[v].

Es importante poner de presente, que existen contratos estatales, que por su naturaleza o plazo, pueden presentar aspectos imposibles de determinar en las etapas de planeación y suscripción del mismo, lo que implica que durante su ejecución deban adoptarse cambios que permitan continuar con su buena marcha y sortear las contingencias que puedan presentarse.

Sobre este particular, en la citada sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional explicó:

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

Que la modificación del contrato de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

Finalmente me permito conceptuar la viabilidad del presente trámite administrativo, teniendo en cuenta mi calidad como supervisora del contrato.

LEIDY GISELA ALVAREZ MESA
Jefe Oficina Gestión del Área de la Salud
Supervisora

[i] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040.

[ii] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de julio de 2015. C.P. Stella Conto Díaz

[iii] Al respecto ver entre otros, C-932 de 2007, C-949 de 2001, C-068 de 2009

[iv] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016, Rad. 2263.

[v] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.

OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 323 DEL 04 DE MARZO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. Y VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S. R/L. SANDRA MILENA MORALES PATIÑO.

CONTRATANTE	**HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**
NIT.	844.001.355-6
CONTRATISTA	**VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S.**
NIT	832.000.464-2
REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA MILENA MORALES PATIÑO**
C.C:	46.371.974 expedida en Sogamoso
OBJETO	**Otrosí Modificatorio No. 01** al contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de marzo de 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR A TODO COSTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROCESAMIENTO Y GENERACIÓN DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS DEL LABORATORIO CLÍNICO OFERTADAS DENTRO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.
VALOR INICIAL:	$120.000.000,00
PLAZO INICIAL:	CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL
OTRO SI MODIFICATORIO No. 01:	cláusula tercera "condiciones y/o especificaciones técnicas exigidas" cláusula sexta "forma de pago"

Entre los suscritos **NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS**, Identificada con la cédula de ciudadanía No.50.900.069 expedida en Montería, Gerente del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., nombrada mediante Decreto No. 016 del 26/01/2024 Acta de posesión No. 019 del 01 de febrero de 2024 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** Por una parte y por la con **VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S.**, identificado con Nit. No. 832.000.464-2, representada legalmente por Sandra Milena Morales Patiño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.371.974 expedida en Sogamoso, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos mediante la presente ACTA que hemos convenido modificar en la cláusula tercera "condiciones y/o especificaciones técnicas exigidas", y la cláusula sexta "forma de pago" en razón a la siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. suscribió con VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S., identificado con Nit. No. 832.000.464-2, representada legalmente por Sandra Milena Morales Patiño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.371974 expedida en Sogamoso, el contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de Marzo de 2026, cuyo objeto es "CONTRATAR A TODO COSTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROCESAMIENTO Y GENERACIÓN DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS DEL LABORATORIO CLÍNICO OFERTADAS DENTRO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.", suscrito por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000) y un plazo de ejecución de Cinco (05) meses y/o hasta agotar presupuesto oficial, con suscripción de Acta de Inicio el día cinco (05) de Marzo de 2026, presentando como Fecha de Terminación el día cuatro (04) de Agosto de 2026. **SEGUNDA:** Que, de acuerdo a las generalidades previamente descritas, me permito emitir el presente informe con el fin de solicitar Otrosí Modificatorio No. 01.

El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. para la vigencia fiscal 2026 presentó la necesidad de adquirir los servicios de una persona jurídica que le brinde el soporte requerido para el procesamiento y emisión de resultados de muestras de laboratorios clínicos y que le reporte la información rápidamente a la entidad para poder brindar la atención oportuna a los diferentes usuarios que asisten a sus servicios asistenciales, de tal manera que se eviten barreras de acceso y se pueda ejercer una reacción adecuada

en el tratamiento que el paciente pueda requerir de tal suerte que los resultados de dichas muestras puedan determinar su situación actual y permitan al personal de la salud una mayor agilidad en los diagnósticos.

Que esta supervisión recibe solicitud por parte de la coordinación del laboratorio clínico el día 08 de Mayo de la presente anualidad en la que se indica: "*me permito solicitar formalmente la contratación de servicios de laboratorio de referencia y contrarreferencia para el área de laboratorio clínico del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. Esta solicitud tiene como finalidad asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, En atención a lo descrito en la Resolución 207 de 2024 que establece los lineamientos técnicos y operativos para la implementación progresiva del Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia y la Resolución 117 de 2026 por la cual se actualiza el Anexo Técnico 1 de la Resolución 207 de 2024.De igual con el fin de garantizar la continuidad operativa y la confiabilidad de los resultados, se solicita la realización de la prueba de laboratorio (colesterol HDL) como parte de un plan de contingencia. Esta medida permitirá mitigar el impacto de los periodos de mantenimiento de los equipos, asegurando la disponibilidad de datos oportunos y válidos, así como la correcta toma de decisiones durante dichas contingencias*". Acorde a esta petición se traslada la solicitud al contratista para que cotice a la entidad dos (02) nuevas pruebas requeridas para la atención de los pacientes.

Es así que mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2026, la subgerente comercial ADRIANA RODRIGUEZ PARRA, allega cotización de los servicios de la siguiente manera:

ITEM	CODIGO CUPS	EXAMEN	VALOR
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)	$250.000
174	903815	COLESTEROL HDL	$12.000

En ese sentido, se hace necesario modificar las cláusulas: CLAUSULA TERCERA: Condiciones y/o especificaciones Técnicas Exigidas para incluir los dos (02) nuevos resultados a procesar y la CLÁUSULA SEXTA.- Forma De Pago.- para indicar los valores cotizados por el contratista.

De conformidad con lo anterior, es pertinente aclarar que el Contrato de Prestación de Servicios No. 323 del 04 de Marzo de 2026, presenta un 42.69% de ejecución, de acuerdo al siguiente balance económico:

BALANCE ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	**$ 120,000,000.00**	
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No. 01		$ 51,230,420.00
SALDO POR EJECUTAR		$ 68,769,580.00
SUMAS IGUALES	**$ 120,000,000.00**	**$ 120,000,000.00**

Conforme lo anteriormente expuesto, se procederá a conceptuar la viabilidad para modificar las clausulas tercera y sexta del contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de Marzo de 2026 que quedarán así:

CLAUSULA TERCERA: Condiciones y/o especificaciones Técnicas Exigidas

OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 323 DEL 04 DE MARZO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. Y VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S. R/L. SANDRA MILENA MORALES PATIÑO.

ITEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)
174	903815	COLESTEROL HDL

CLÁUSULA SEXTA.- Forma De Pago

ITEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN	ENTREGA DE RESULTADOS AL HOSPITAL (Reporte en Días hábiles)	VALOR
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)		$250.000
174	903815	COLESTEROL HDL		$12.000

Justificación Legal de la Modificación

El artículo 1602 del Código Civil preceptúa que "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", en tal sentido, las estipulaciones acordadas por las partes deben permanecer durante la ejecución del negocio jurídico y, en principio, deben cumplirse en los términos inicialmente pactados.

Sobre la autonomía negocial de las partes, el Consejo de Estado ha reconocido que es uno de los ejes esenciales de la contratación estatal. Así lo señaló el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

> *"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual".*

En tal sentido, en virtud del principio *pacta sunt servanda*, los contratos deben ser cumplidos conforme a las estipulaciones pactadas por las partes, las cuales tienen fuerza obligatoria entre las mismas y ejecutados de buena fe.

Al respecto, ha puesto de presente el Consejo de Estado, lo siguiente:

> *"[E]l contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin clausula especial".*

Ahora bien, como lo ha señalado tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, los ***contratos estatales pueden ser modificados con el propósito de hacer efectivo su objeto*** y garantizar la realización de los fines estatales, aspecto primordial de la contratación estatal.

OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 323 DEL 04 DE MARZO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. Y VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S. R/L. SANDRA MILENA MORALES PATIÑO.

Respecto a los límites que deben atenderse en relación con las modificaciones del contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de 17 de marzo de 2016, precisó:

> *"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho".*

Es importante poner de presente, que existen contratos estatales, que por su naturaleza o plazo, pueden presentar aspectos imposibles de determinar en las etapas de planeación y suscripción del mismo, lo que implica que durante su ejecución deban adoptarse cambios que permitan continuar con su buena marcha y sortear las contingencias que puedan presentarse.

Sobre este particular, en la citada sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional explicó:

> *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

Que la modificación del contrato de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

Finalmente me permito conceptuar la viabilidad del presente trámite administrativo, teniendo en cuenta mi calidad como supervisora del contrato.

TERCERA: Que a la fecha de suscripción del otrosí modificatorio No. 01 del contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de marzo de 2026 se encuentra vigente. **CUARTA:** Que, analizada la solicitud realizada por la supervisión, así como las causas que la originan, se considera viable, conveniente y oportuna realizar el otrosí modificatorio No. 01 del contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de marzo de 2026. **QUINTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar en el contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de marzo de 2026, en cuanto la **cláusula tercera "condiciones y/o especificaciones técnicas exigidas" y clausula sexta "forma de pago"** El cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera "condiciones y/o especificaciones técnicas exigidas" del contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de marzo de 2026, la cual quedara así:

CLAUSULA TERCERA: Condiciones y/o especificaciones Técnicas Exigidas

OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 323 DEL 04 DE MARZO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. Y VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S. R/L. SANDRA MILENA MORALES PATIÑO.

ITEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)
174	903815	COLESTEROL HDL

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula sexta "forma de pago" del contrato de prestación de servicios No. 323 del 04 de marzo de 2026, la cual quedara así:

CLÁUSULA SEXTA.- Forma De Pago

ITEM	CÓDIGO CUPS	EXAMEN	ENTREGA DE RESULTADOS AL HOSPITAL (Reporte en Días hábiles)	VALOR
173	908350	TAMIZAJE NEONATAL BASICO* INCLUYE los siguientes exámenes: TSH, Biotinidasa, Galactosa, Hemoglobinopatías, 17OH Progesterona, Fibrosis Quística y Fenilcetonuria)		$250.000
174	903815	COLESTEROL HDL		$12.000

CLÁUSULA TERCERA: Vigencia y estipulaciones: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato principal que no sean modificadas a este documento.

CLÁUSULA CUARTA: Aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II como requisito de perfeccionamiento: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí Modificatorio No. 01 de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

En constancia se firma electrónicamente en el portal transaccional de Contratación Pública SECOP II, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

Por el Hospital

Aceptación Electrónica

Por el Contratista

Aceptación Electrónica

NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS
Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

VISIONAMOS SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLÍNICO S.A.S.
R/L. **SANDRA MILENA MORALES PATIÑO**
Contratista

Vo. Bo.: Yisset Vanesa Echeverria Lopez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto.: Jhann Katerine Cristancho Castiblanco
Profesional Contratado OAJ